

**Libro III, Título X Tablas de Mortalidad****Capítulo I. Tabla de mortalidad RV-2004, hombres y mujeres, para pensionados por vejez del D.L. N° 3.500, de 1980**

---

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el artículo 20 del D.F.L. N° 251, las Superintendencias de Pensiones y Valores y Seguros, en adelante "las Superintendencias", establecen el uso de la Tabla RV-2004 para hombres y mujeres, en reemplazo de las actuales tablas de mortalidad RV-85, hombres y mujeres. Sin embargo continúan vigentes las tablas de mortalidad B-85 hombres y mujeres y MI-85 hombres y mujeres, respecto de beneficiarios y causantes inválidos, respectivamente.

2. La Tabla RV-2004 hombres y mujeres, se define con sus correspondientes tasas de mortalidad "qx" y factores de mejoramiento "AAx" asociados, en el Anexo N° 1 del presente Título. Asimismo en el Anexo N° 2 del presente Título, se entrega nota técnica que detalla los criterios técnicos de su elaboración.

3. La Tabla RV-2004 deberá ser utilizada tratándose de pensionados por vejez edad y vejez anticipada, para el cálculo de los retiros programados y las reservas técnicas por parte de aseguradoras del segundo grupo, que mantengan obligaciones por la contratación de seguros de renta vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980.

4. La presente Norma rige por un período máximo de cinco años, a contar del 1 de febrero de 2005, con respecto a las pensiones bajo la modalidad de retiro programado y del 8 de marzo de 2005, para el cálculo de las reservas técnicas en seguros de renta vitalicia.